



MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA EXTERNA
Consulta del 14/01/2021 al 28/01/2021
PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE¹

LINEAMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HECHOS RELEVANTES, DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SUGESE EN LÍNEA Y OTRA NORMATIVA RELACIONADA

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
Coopeservidores ^{2/}	Angelic Lizano Vindas	CSCS-04-2021	25/01/2021	SGS-ENT-0259-2021.msg
Popular Seguros	Gerencia General	Sin número de oficio	29/01/2021	SGS-ENT-0305-2021.msg
Instituto Nacional de Seguros	Luis Fernando Campos Montes	G-00358-2021	27/01/2021	SGS-ENT-0304-2021.msg
Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica (CIS) ^{2/}	Luis Eduardo Muñoz Romero	CISCR-006-2021	27/01/2021	SGS-ENT-0310-2021.msg
Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica (AAP) ^{3/}	Norma Montero Guzmán	AAP-E-003-280121	28/01/2021	SGS-ENT-0316-2021.msg
Garrett Unicen Corredora de Seguros S.A.	Timothy Garrett Tunstall	U-GG-036-2021	15/01/2021	SGS-ENT-0247-2021.msg
Sagicor Costa Rica ^{2/}	Fernando J. Viquez Pacheco	SGR-GN-006-2021	28/01/2021	SGS-ENT-0325-2021.msg
BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros S.A. ^{4/}	Marilyn Benavides Rojas	COR/SEG 005-2021	28/01/2021	SGS-ENT-0322-2021.msg
Quálitas	Sergio Monge Astúa	Sin número de oficio	28/01/2021	SGS-ENT-0320-2021.msg

¹ Remitido en consulta mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 por un plazo de 10 días hábiles.

^{2/} La entidad atendió a la consulta e indica que no tienen observaciones

^{3/} La entidad envió las observaciones al Reglamento que previamente se había considerado en la consulta anterior.

^{4/} La observación de la entidad es que se brinde la correspondiente capacitación.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS. EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE “LINEAMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE HECHOS RELEVANTES, DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SUGESE EN LÍNEA.”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,
Considerando que			Considerando que
<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”</i>. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) y m) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.</p>	<p>1. INS Ciertamente el art. 29 inciso m) de la LRMS establece como función de la Superintendencia el poner a disposición del público la información relevante de la actividad de seguros y las entidades aseguradoras; pero, en la normativa que se desarrolle debe quedar expresamente plasmada la obligación del funcionario público, de motivar las características de la información y la necesidad de poner la información a determinado segmento de la población y su relación con los beneficios para el fin de educar al ciudadano. Al mismo tiempo, debe quedar acreditado el estudio que llevó el regulador sobre la ponderación del daño que se le puede causar al operador con relación a la necesidad de publicar hechos que pueden ser relevantes para un sector reducido de la población. Todo lo cual debe ser de acceso irrestricto de los regulados para que puedan evaluar cualquier tipo de desviación de poder.</p>	<p>1. No se acepta. La observación que se realiza a este considerando no se refiere a un punto específico de la normativa a emitir ni a algo que este incorrecto en la redacción del considerando propiamente. El hecho que señala el Instituto de la motivación de la emisión de normativa se hace por medio de los considerandos en la regulación que corresponda. Por otra parte, como se establece en la versión del reglamento es la entidad supervisada la que debe considerar si un hecho relevante se publica o no, y no la Superintendencia; por lo tanto, es la entidad quién debe hacer las valoraciones que correspondan, eso sí tomando en cuenta las definiciones del Reglamento y la Legislación.</p>	<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”</i>. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) y m) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.</p>
<p>2. La LRMS establece, en los artículos 25 incisos c) y r), 26 inciso g) y 27 inciso d), la obligación de parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares de informar sobre hechos relevantes. Para el cumplimiento de lo anterior el párrafo final de cada uno de los artículos mencionados indica que: <i>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la</i></p>	<p>2. INS La regla es que sea normada por el Consejo Nacional de Supervisor, pues es el órgano al que se le delegó la potestad reglamentaria y el desarrollo de las normas de rango legal. La competencia del regulador es residual, pues la finalidad simplemente es aclarar o desarrollar aspectos operativos.</p>	<p>2. No se acepta. En la respuesta a las observaciones de la consulta de la Reglamentación se aclaró que la potestad dada por Ley no es residual según se señala. Por otra parte, mediante Reglamentación aprobado por el Conassif se están otorgando las potestades para que el Superintendente defina los aspectos operativos y de funcionamiento de comunicación de los hechos relevantes a efectos de cumplir sus funciones, por lo que no es de recibo la observación señalada.</p>	<p>2. La LRMS establece, en los artículos 25 incisos c) y r), 26 inciso g) y 27 inciso d), la obligación de parte de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares de informar sobre hechos relevantes. Para el cumplimiento de lo anterior el párrafo final de cada uno de los artículos mencionados indica que: <i>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión".</i> Por lo que la obligación de revelar los hechos relevantes y proporcionar información, por parte de las entidades supervisadas, deber ser normada por el CONASSIF y SUGESE.</p>			<p><i>necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión".</i> Por lo que la obligación de revelar los hechos relevantes y proporcionar información, por parte de las entidades supervisadas, deber ser normada por el CONASSIF y SUGESE.</p>
<p>3. El inciso s) del artículo 25 de la LRMS, dispone como obligación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras mantener políticas para el control de conflictos e <i>"informar a la Superintendencia por los medios que esta defina, de los negocios de la entidad con empresas relacionadas, accionistas de esta, los miembros de la junta directiva y demás cargos administrativos"</i>, por lo que se debe emitir normativa que regule la operativa de la revelación de esta información.</p>	<p>3. POPULAR SEGUROS Indicar los medios.</p> <p>4. INS Se reitera que la competencia del Regulador es residual y/o complementaria.</p>	<p>3. No se acepta. Los medios se indican en el artículo 7 de estos lineamientos. Los considerandos lo que hacen es justificar la emisión de la norma y no es la norma propiamente.</p> <p>4. No se acepta. Ver respuesta a observación 2.</p>	<p>3. El inciso s) del artículo 25 de la LRMS, dispone como obligación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras mantener políticas para el control de conflictos e <i>"informar a la Superintendencia por los medios que esta defina, de los negocios de la entidad con empresas relacionadas, accionistas de esta, los miembros de la junta directiva y demás cargos administrativos"</i>, por lo que se debe emitir normativa que regule la operativa de la revelación de esta información.</p>
<p>4. Para efectos de otorgarle contenido a las obligaciones citadas de previo y como complemento de la normativa emitida por el CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2019 aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> es necesaria la emisión de lineamientos por parte del Superintendente.</p>	<p>5. POPULAR SEGUROS No indica los artículos, ni la sesión</p>	<p>5. Se acepta. El considerando incorpora los artículos y la sesión, de la versión de la norma aprobada de forma definitiva por el Conassif.</p>	<p>4. Para efectos de otorgarle contenido a las obligaciones citadas de previo y como complemento de la normativa emitida por el CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2021¹⁹ aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> es necesaria la emisión de lineamientos por parte del Superintendente.</p>
<p>5. Las entidades de seguros y reaseguros, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de <i>"...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado"</i>, por lo que es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y</p>	<p>6. INS El artículo 25 inciso n) delega esa competencia en el Consejo Nacional de Supervisión, no en el regulador. Por otro lado, existen problemas de conexidad entre lo que dice la literalidad de la norma con respecto a la necesidad de "el mercado general tengan información de las entidades de seguros, socios, puestos directivos y otras instancias de control." Es claro que esa norma no puede servir de fundamento para lo que se pretende regular.</p>	<p>6. No se acepta. La observación realizada a este considerando no aplica según lo indica el Instituto, ya que actualmente la información para los cargos citados ya es requerida por la Superintendencia mediante el servicio de Registro de Roles, y no implica un nuevo requerimiento. La especificación es únicamente para aclarar que esta parte de ese proceso se considera un hecho relevante.</p>	<p>5. Las entidades de seguros y reaseguros, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de <i>"...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado"</i>, por lo que es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
ejecutivos y otras instancias de control de éstas.			
<p>6. Que el <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo y el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras</i>, en general establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, información que es importante que sea revelada y divulgada por parte de la entidad.</p>	<p>7.INS Se reitera lo expuesto.</p>	<p>7. No se acepta. Las normas citadas de igual forma implican la revelación de información que se puede considerar hecho relevante, por lo que la especificación es únicamente para aclarar que estos reglamentos consideran hechos relevantes.</p>	<p>6. Que el <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo y el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras</i>, en general establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, información que es importante que sea revelada y divulgada por parte de la entidad.</p>
<p>7. Según lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 41 del <i>Reglamento de Información Financiera</i>, en el caso de que una entidad supervisada corrija o sustituya la información financiera debe realizar una comunicación de hechos relevantes, de conformidad con lo que el órgano de supervisión haya normado al respecto. De igual manera, las prórrogas que, por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control, fueran otorgadas por el órgano supervisor, deben informarse mediante un comunicado de hechos relevantes. Finalmente, las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas por el incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento serán tratadas como hechos relevantes.</p>			<p>7. Según lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 41 del <i>Reglamento de Información Financiera</i>, en el caso de que una entidad supervisada corrija o sustituya la información financiera debe realizar una comunicación de hechos relevantes, de conformidad con lo que el órgano de supervisión haya normado al respecto. De igual manera, las prórrogas que, por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control, fueran otorgadas por el órgano supervisor, deben informarse mediante un comunicado de hechos relevantes. Finalmente, las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas por el incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento serán tratadas como hechos relevantes.</p>
<p>8. El artículo 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores exceptúa de la prohibición legal de divulgar información los casos previstos por la ley o los reglamentos de información relevante para el público</p>	<p>8.INS Es necesario equilibrar la prohibición que atinadamente dispuso el legislador para evitar abusos de poder, con la necesidad de brindar educación financiera para que el consumidor tome decisiones informadas. Es necesario equilibrar la norma aquí citada con el texto que se pretende aprobar, para evitar roces de legalidad.</p>	<p>8. No se acepta. El reglamento que soporta estos lineamientos en consulta es el que le da soporte a la divulgación de hechos relevantes, por lo que no es correcto indicar que se presenta roces de legalidad.</p>	<p>8. El artículo 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores exceptúa de la prohibición legal de divulgar información los casos previstos por la ley o los reglamentos de información relevante para el público</p>
<p>9. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de</p>			<p>9. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.</p>			<p>permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.</p>
<p>10. En virtud del principio de transparencia, es relevante dar a conocer de manera exacta, completa y oportuna, aquella información periódica o hecho relevante que sea de carácter público, tanto al consumidor de seguros como al público en general. Por su parte, para el supervisor es importante conocer de primera mano y a la brevedad posible, los hechos relevantes que puedan tener efectos sustanciales en su percepción de riesgo y del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.</p>			<p>10. En virtud del principio de transparencia, es relevante dar a conocer de manera exacta, completa y oportuna, aquella información periódica o hecho relevante que sea de carácter público, tanto al consumidor de seguros como al público en general. Por su parte, para el supervisor es importante conocer de primera mano y a la brevedad posible, los hechos relevantes que puedan tener efectos sustanciales en su percepción de riesgo y del mercado en general, respecto de la entidad supervisada.</p>
<p>11. La emisión de normativa específica para regular la divulgación de hechos relevantes se encuentra alineada con los principios fundamentales de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), específicamente el principio 20 (ICP 20, Divulgación de Información al Público), indica: <i>“El supervisor requiere a las aseguradoras que divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado, la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos”</i></p>			<p>11. La emisión de normativa específica para regular la divulgación de hechos relevantes se encuentra alineada con los principios fundamentales de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), específicamente el principio 20 (ICP 20, Divulgación de Información al Público), indica: <i>“El supervisor requiere a las aseguradoras que divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado, la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos”</i></p> <p>De igual forma, el principio 18 indica para los intermediarios de seguros lo siguiente: <i>“El supervisor establece y hace cumplir requerimientos para la conducta de los</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>De igual forma, el principio 18 indica para los intermediarios de seguros lo siguiente: "El supervisor establece y hace cumplir requerimientos para la conducta de los intermediarios de seguros, con el propósito de que conduzcan sus negocios de manera profesional y transparente.", lo cual evidencia que el supervisor tiene la responsabilidad de procurar que las actividades de intermediación se realicen de forma profesional y transparente, para ello es esencial que este tipo de entidad supervisada cumpla de igual forma que las entidades aseguradoras, con la obligación de divulgación que establece el principio 20.</p>			<p><i>intermediarios de seguros, con el propósito de que conduzcan sus negocios de manera profesional y transparente.</i>", lo cual evidencia que el supervisor tiene la responsabilidad de procurar que las actividades de intermediación se realicen de forma profesional y transparente, para ello es esencial que este tipo de entidad supervisada cumpla de igual forma que las entidades aseguradoras, con la obligación de divulgación que establece el principio 20.</p>
<p>12. La SUGESE, en su sitio Web, cuenta con un portal o plataforma de negocios denominado <i>SUGESE en Línea</i>, que le permite gestionar, de forma ágil y eficiente, el envío de datos e información a la Superintendencia con la seguridad que ofrece el uso de certificados de firma digital. Este servicio resulta idóneo para la comunicación de los hechos relevantes e información sobre operaciones que pueden generar conflictos de interés de las entidades supervisadas de conformidad con lo definido en el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>.</p>			<p>12. La SUGESE, en su sitio Web, cuenta con un portal o plataforma de negocios denominado <i>SUGESE en Línea</i>, que le permite gestionar, de forma ágil y eficiente, el envío de datos e información a la Superintendencia con la seguridad que ofrece el uso de certificados de firma digital. Este servicio resulta idóneo para la comunicación de los hechos relevantes e información sobre operaciones que pueden generar conflictos de interés de las entidades supervisadas de conformidad con lo definido en el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>.</p>
<p>13. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>", dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de</p>			<p>13. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>", dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales.</p>			
<p>14. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.</p>			<p>14. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.</p>
			<p>14. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 remitió en consulta por segunda vez y por un plazo de 10 días hábiles la nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementará el reglamento mencionado.</p>
			<p>15. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.</p>
<p>DISPONE</p> <p>Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i>.</p> <p>Lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del</p>			<p>DISPONE</p> <p>Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i>.</p> <p>Lineamientos para la comunicación de los hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y el funcionamiento del</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma SUGESE en Línea</p> <p><i>Capítulo I: Disposiciones generales</i></p>			<p>Servicio de Hechos Relevantes, dispuesto en la plataforma SUGESE en Línea</p> <p><i>Capítulo I: Disposiciones generales</i></p>
<p>Artículo 1.- Objetivo El objetivo de estas disposiciones es establecer el contenido, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y otros aspectos operativos necesarios para implementar y supervisar la comunicación de hechos relevantes que deben observar las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y, además, normar el Servicio de Hechos Relevantes que se utiliza para tal comunicación.</p>	<p>9. INS Es necesario insistir en el sentido que desde la norma reglamentaria debe regularse el “contenido” de la información, pues se trata de una competencia que el legislador delegó en el Consejo Nacional de Supervisión.</p>	<p>9. No se acepta. El “contenido” en este artículo se refiere a aquellos aspectos que se deben especificar de un hecho relevante lo cual está señalado en los artículos 4, 5, 6, 11 y 14 de estos lineamientos, lo cual es delegación del Conassif mediante el Reglamento emitido para tales efectos.</p>	<p>Artículo 2.- Objetivo El objetivo de estas disposiciones es establecer el contenido, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y otros aspectos operativos necesarios para implementar y supervisar la comunicación de hechos relevantes que deben observar las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y, además, normar el Servicio de Hechos Relevantes que se utiliza para tal comunicación.</p>
<p>Artículo 2.- Alcance Las entidades supervisadas obligadas a aplicar las presentes disposiciones son: entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades agencia de seguros, sociedades corredoras de seguros y las entidades aseguradoras constituidas bajo la figura de sucursal; de conformidad con lo definido en el alcance del Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE (en adelante Reglamento).</p>			<p>Artículo 2.- Alcance Las entidades supervisadas obligadas a aplicar las presentes disposiciones son: entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades agencia de seguros, sociedades corredoras de seguros y las entidades aseguradoras constituidas bajo la figura de sucursal; de conformidad con lo definido en el alcance del Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE (en adelante Reglamento).</p>
<p>Artículo 3.- Normas supletorias Para los aspectos no regulados por las presentes disposiciones, en relación con el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, rigen las disposiciones contenidas en la normativa, que dicte el Superintendente, para el uso de firma digital certificada, los Lineamientos para el uso de SUGESE en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES), así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>			<p>Artículo 3.- Normas supletorias Para los aspectos no regulados por las presentes disposiciones, en relación con el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes, rigen las disposiciones contenidas en la normativa, que dicte el Superintendente, para el uso de firma digital certificada, los Lineamientos para el uso de SUGESE en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES), así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>
<p>Capítulo II: Detalle de Hechos Relevantes</p> <p>Artículo 4.- Situaciones Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la</p>	<p>10. INS Los puntos a, b, c, d, i, deben regularse desde el reglamento. Respecto a este artículo debería establecerse, la acción de que llevar a cabo la Superintendencia</p>	<p>10. No se acepta. La Reglamentación está delegando en el Superintendente la definición de la lista de hechos relevantes mínimos. Adicionalmente, los puntos citados ya son requeridos actualmente en la regulación sobre la</p>	<p>Capítulo II: Detalle de Hechos Relevantes</p> <p>Artículo 4.- Situaciones Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Superintendencia, al menos las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La disminución del capital por debajo del mínimo establecido en el artículo 11 de la LRMS. b. La disminución del Índice de Suficiencia de Capital (ISC), por debajo de lo establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. c. El restablecimiento del mínimo de capital ordenado en el artículo 11 de la LRMS. d. El restablecimiento del ISC establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. e. En el caso de los intermediarios, cuando ocurra una acumulación de pérdidas que represente el 40% del capital social de la entidad, una vez que sean dictaminadas por el auditor externo. f. La determinación de insuficiencias de provisiones técnicas originadas en la aplicación errónea de las metodologías regulatorias o autorizadas, según corresponda, que obliguen a la entidad a ajustar sus estados financieros. g. El ajuste en las provisiones técnicas derivadas del punto anterior. h. Los siniestros de tipo catastrófico que obliguen a la entidad a cubrir pérdidas por, al menos, dos veces el patrimonio de la entidad, aun cuando se encuentre cubierta por un contrato de reaseguro, o bien cuando la parte retenida por la aseguradora supere el 10% de su patrimonio. i. Las contingencias que puedan afectar positiva o negativamente, los activos o pasivos de la entidad supervisada, tales como juicios, conflictos laborales 	<p>una vez recibida la comunicación del hecho relevante, de forma tal que la entidad pueda realimentarse de la posición de la Superintendencia. Esta observación también aplica para los artículos 5 y 6.</p> <p>11. QUALITAS En el punto m. Deberían incluirse cambios en sucursales también</p>	<p>solvencia de entidades de seguros y la normativa contable, además son aspectos que deben ser supervisados por el regulador. Por otra parte, las acciones que realizará la Superintendencia dependerán del hecho relevante y las consideraciones que como regulador en función de sus facultades considere necesario la Superintendencia, a partir de la normativa vigente. Por lo tanto, no es procedente ni intención de estos lineamientos definir las acciones que realizará la Superintendencia en cada caso.</p> <p>11. No se acepta. Ya el alcance definido en el artículo 2 de estos lineamientos incluye a las sucursales.</p>	<p>Superintendencia, al menos las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La disminución del capital por debajo del mínimo establecido en el artículo 11 de la LRMS. b. La disminución del Índice de Suficiencia de Capital (ISC), por debajo de lo establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. c. El restablecimiento del mínimo de capital ordenado en el artículo 11 de la LRMS. d. El restablecimiento del ISC establecido en la metodología de cálculo del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. e. En el caso de los intermediarios, cuando ocurra una acumulación de pérdidas que represente el 40% del capital social de la entidad, una vez que sean dictaminadas por el auditor externo. f. La determinación de insuficiencias de provisiones técnicas originadas en la aplicación errónea de las metodologías regulatorias o autorizadas, según corresponda, que obliguen a la entidad a ajustar sus estados financieros. g. El ajuste en las provisiones técnicas derivadas del punto anterior. h. Los siniestros de tipo catastrófico que obliguen a la entidad a cubrir pérdidas por, al menos, dos veces el patrimonio de la entidad, aun cuando se encuentre cubierta por un contrato de reaseguro, o bien cuando la parte retenida por la aseguradora supere el 10% de su patrimonio. i. Las contingencias que puedan afectar positiva o negativamente, los activos o pasivos de la entidad supervisada, tales como juicios, conflictos laborales

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la entidad y otros similares. Para estos efectos, se deben considerar las contingencias que, de forma individual o agregada, sean iguales o mayores al 50% del capital social suscrito y pagado.</p> <p>j. Las sanciones en firme que se le impongan al sujeto obligado por autoridades judiciales o administrativas diferentes de la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>k. La calificación de riesgo otorgada por la empresa calificadora de riesgo, cada vez que sea actualizada.</p> <p>l. Todo cambio en la participación accionaria de socios o grupo de interés económico, con el 10% o más del total del capital social de la entidad.</p> <p>m. El cambio de dirección de las oficinas centrales, números de teléfonos y dirección electrónica de la entidad supervisada.</p> <p>n. El resultado de las autoevaluaciones de riesgos, solvencia y conducta de negocio y los planes correctivos correspondientes.</p> <p>o. Declaración de apetito de riesgos y sus modificaciones.</p> <p>p. La corrección de la información financiera remitida a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Información Financiera y en los lineamientos emitidos por el Superintendente en cuanto a la remisión de información.</p> <p>q. Las prórrogas otorgadas por el Superintendente para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información financiera.</p> <p>r. Las sanciones que se le impongan a las entidades supervisadas por incumplimiento de lo dispuesto en el</p>			<p>otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la entidad y otros similares. Para estos efectos, se deben considerar las contingencias que, de forma individual o agregada, sean iguales o mayores al 50% del capital social suscrito y pagado.</p> <p>j. Las sanciones en firme que se le impongan al sujeto obligado por autoridades judiciales o administrativas diferentes de la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>k. La calificación de riesgo otorgada por la empresa calificadora de riesgo, cada vez que sea actualizada.</p> <p>l. Todo cambio en la participación accionaria de socios o grupo de interés económico, con el 10% o más del total del capital social de la entidad.</p> <p>m. El cambio de dirección de las oficinas centrales, números de teléfonos y dirección electrónica de la entidad supervisada.</p> <p>n. El resultado de las autoevaluaciones de riesgos, solvencia y conducta de negocio y los planes correctivos correspondientes.</p> <p>o. Declaración de apetito de riesgos y sus modificaciones.</p> <p>p. La corrección de la información financiera remitida a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Información Financiera y en los lineamientos emitidos por el Superintendente en cuanto a la remisión de información.</p> <p>q. Las prórrogas otorgadas por el Superintendente para el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información financiera.</p> <p>r. Las sanciones que se le impongan a las entidades supervisadas por incumplimiento de lo dispuesto en el</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>Reglamento de Información Financiera</i> y demás normativa relacionada.</p> <p>s. La sustitución, de parte de la entidad supervisada, de la información contable y estadística remitida de forma regular a la Superintendencia.</p> <p>t. Nombramiento, renuncia, despido o cambio por cualquier motivo del Representante Legal, Gerente General, del Sub Gerente o Subgerentes, del Auditor Interno, Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Además de las situaciones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>			<p><i>Reglamento de Información Financiera</i> y demás normativa relacionada.</p> <p>s. La sustitución, de parte de la entidad supervisada, de la información contable y estadística remitida de forma regular a la Superintendencia.</p> <p>t. Nombramiento, renuncia, despido o cambio por cualquier motivo del Representante Legal, Gerente General, del Sub Gerente o Subgerentes, del Auditor Interno, Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Además de las situaciones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>
<p>Artículo 5.- Decisiones Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia al menos las siguientes decisiones:</p> <p>a. El nombramiento y la revocación del nombramiento de los miembros del Órgano de Dirección, y miembros de los Comités.</p> <p>b. La designación de la empresa calificadora de riesgo.</p> <p>c. La designación del auditor externo.</p> <p>d. La designación del encargado de la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.</p> <p>e. Los cambios en la política de inversiones de la entidad.</p> <p>f. Los cambios en la política de reaseguro cedido de la entidad.</p> <p>g. Los cambios a las políticas de control de conflictos de interés.</p> <p>h. Los cambios a las políticas de control de conflicto de interés por negocios de la entidad con empresas relacionadas, sus accionistas, los miembros del Órgano de Dirección, el Representante</p>			<p>Artículo 5.- Decisiones Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia al menos las siguientes decisiones:</p> <p>a. El nombramiento y la revocación del nombramiento de los miembros del Órgano de Dirección, y miembros de los Comités.</p> <p>b. La designación de la empresa calificadora de riesgo.</p> <p>c. La designación del auditor externo.</p> <p>d. La designación del encargado de la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.</p> <p>e. Los cambios en la política de inversiones de la entidad.</p> <p>f. Los cambios en la política de reaseguro cedido de la entidad.</p> <p>g. Los cambios a las políticas de control de conflictos de interés.</p> <p>h. Los cambios a las políticas de control de conflicto de interés por negocios de la entidad con empresas relacionadas, sus accionistas, los miembros del Órgano de Dirección, el Representante</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Legal, el Gerente General, el Sub Gerente o Subgerentes y los ejecutivos.</p> <p>i. Las desviaciones respecto de la política sobre la administración de conflictos de interés y tolerancia al riesgo, en decisiones tomadas en la entidad.</p> <p>Además de las decisiones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>			<p>Legal, el Gerente General, el Sub Gerente o Subgerentes y los ejecutivos.</p> <p>i. Las desviaciones respecto de la política sobre la administración de conflictos de interés y tolerancia al riesgo, en decisiones tomadas en la entidad.</p> <p>Además de las decisiones enunciadas, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>
<p>Artículo 6.- Acuerdos Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia los siguientes acuerdos:</p> <p>a. Las transacciones u operaciones comerciales o financieras con personas de su mismo grupo de interés económico que por sí sola, o en conjunto con otras operaciones con el mismo grupo de interés económico, representen el 20% o más del capital social.</p> <p>b. Los acuerdos de fusión o transformación de entidades.</p> <p>c. Cese voluntario de operaciones.</p> <p>d. Acuerdos de transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros.</p> <p>e. Las alianzas estratégicas o comerciales con empresas que no formen parte de su mismo grupo de interés económico, se exceptúan los convenios suscritos para la comercialización de productos con intermediarios de seguros o con operadores de seguros autoexpedibles.</p> <p>f. Adquisiciones parciales o totales de entidades en otros países.</p> <p>Además de los acuerdos enunciados, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a</p>	<p>12. INS Con respecto al punto e. Es importante que también queden excluidas las alianzas estratégicas con reaseguradores, así como aquellas que estén relacionadas con temas declarados previamente confidenciales, de conformidad con lo que se establecerá el Reglamento que da origen a estos lineamientos.</p> <p>13. QUALITAS En el punto e. Debe delimitarse hasta dónde una alianza con otra empresa resulta un hecho relevante.</p>	<p>12. No se acepta. Uno de los aspectos claves de una alianza estratégica es que las empresas compartan recursos para un lograr un objetivo común. Esto no aplicaría para los contratos que realicen las aseguradoras con reaseguradores ya que su fin es distinto al de una alianza, pues lo que se hace con el reaseguro es trasladar los riesgos. Por lo tanto, queda claro que no aplicaría reportar en esta línea los contratos con los reaseguradores, pero si aquellas alianzas estratégicas que cumplan el concepto como tal independientemente de quién sea la otra parte.</p> <p>13. No se acepta. La limitación dependerá de lo definido en las políticas de riesgo de la entidad supervisada, de conformidad con la definición del Reglamento relacionado con este tema, por lo que no es posible hacer el señalamiento indicado</p>	<p>Artículo 6.- Acuerdos Según lo establecido en el Reglamento, las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia los siguientes acuerdos:</p> <p>a. Las transacciones u operaciones comerciales o financieras con personas de su mismo grupo de interés económico que por sí sola, o en conjunto con otras operaciones con el mismo grupo de interés económico, representen el 20% o más del capital social.</p> <p>b. Los acuerdos de fusión o transformación de entidades.</p> <p>c. Cese voluntario de operaciones.</p> <p>d. Acuerdos de transferencia total o parcial de cartera entre entidades de seguros.</p> <p>e. Las alianzas estratégicas o comerciales con empresas que no formen parte de su mismo grupo de interés económico, se exceptúan los convenios suscritos para la comercialización de productos con intermediarios de seguros o con operadores de seguros autoexpedibles.</p> <p>f. Adquisiciones parciales o totales de entidades en otros países.</p> <p>Además de los acuerdos enunciados, la entidad podrá revelar cualquier otra información que a</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>			<p>su criterio sea un hecho relevante y deba ser conocida por el mercado y la Superintendencia para efectos de labores de supervisión.</p>
<p>Capítulo III: Comunicación de los Hechos Relevantes</p> <p>Artículo 7.- Medios de comunicación Los comunicados de hechos relevantes y las demás gestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo, deben presentarse ante la Superintendencia mediante el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i>, provisto por la Superintendencia General de Seguros en el portal web denominado <i>SUGESE en Línea</i> y deben ser suscritos por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite y que se encuentre registrado en el servicio de Registro de Roles como representante legal o apoderado.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior los hechos relevantes dispuestos en los incisos l, m y t del artículo 4 y en los incisos a y c del artículo 5, que serán revelados mediante el Servicio de Registro de Roles y el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad, de conformidad con los lineamientos de dichos servicios.</p>			<p>Capítulo III: Comunicación de los Hechos Relevantes</p> <p>Artículo 7.- Medios de comunicación Los comunicados de hechos relevantes y las demás gestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo, deben presentarse ante la Superintendencia mediante el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i>, provisto por la Superintendencia General de Seguros en el portal web denominado <i>SUGESE en Línea</i> y deben ser suscritos por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar el trámite y que se encuentre registrado en el servicio de Registro de Roles como representante legal o apoderado.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior los hechos relevantes dispuestos en los incisos l, m y t del artículo 4 y en los incisos a y c del artículo 5, que serán revelados mediante el Servicio de Registro de Roles y el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad, de conformidad con los lineamientos de dichos servicios.</p>
<p>Artículo 8 - Responsabilidad de las comunicaciones y autenticaciones La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de las comunicaciones de hechos relevantes consignadas en el servicio. De igual forma debe velar porque la autenticación y las firmas que requiera el servicio se realicen mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>			<p>Artículo 8 - Responsabilidad de las comunicaciones y autenticaciones La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de las comunicaciones de hechos relevantes consignadas en el servicio. De igual forma debe velar porque la autenticación y las firmas que requiera el servicio se realicen mediante el uso de firma digital certificada, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>
<p>Artículo 9.- Revelación de hechos mediante otros servicios de SUGESE en Línea. En el caso de los hechos relevantes, indicados en el segundo párrafo del artículo 7 de estos lineamientos, el servicio completará y publicará de forma automática la información definida en el artículo 11.</p>			<p>Artículo 9.- Revelación de hechos mediante otros servicios de SUGESE en Línea. En el caso de los hechos relevantes, indicados en el segundo párrafo del artículo 7 de estos lineamientos, el servicio completará y publicará de forma automática la información definida en el artículo 11.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Artículo 10.-Retraso en el plazo de comunicación de hechos relevantes En caso de que la entidad supervisada no haya cumplido con el plazo para la comunicación de hechos relevantes establecido en el Reglamento, como parte del registro posterior del hecho relevante, en las secciones de descripción y cuantificación del hecho que se describen en el artículo 11 de éste acuerdo, deberá agregar información sobre las causas del retraso y una medición cualitativa o cuantitativa del impacto que este retraso pudo ocasionar a la entidad supervisada por no haber reportado antes el hecho relevante.</p>	<p>14. INS Se sugiere aclarar, pues se interpreta que con la presentación de este requisito se tiene por subsanado el incumplimiento del plazo originalmente establecido.</p>	<p>14. Se acepta. Se adiciona un párrafo aclarando que lo anterior no subsana el incumplimiento originalmente establecido.</p>	<p>Artículo 10.-Retraso en el plazo de comunicación de hechos relevantes En caso de que la entidad supervisada no haya cumplido con el plazo para la comunicación de hechos relevantes establecido en el Reglamento, como parte del registro posterior del hecho relevante, en las secciones de descripción y cuantificación del hecho que se describen en el artículo 11 de éste acuerdo, deberá agregar información sobre las causas del retraso y una medición cualitativa o cuantitativa del impacto que este retraso pudo ocasionar a la entidad supervisada por no haber reportado antes el hecho relevante. Lo anterior, sin detrimento de las acciones que requiera realizar la Superintendencia por el incumplimiento del plazo establecido.</p>
<p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de un hecho relevante Para la comunicación de los hechos relevantes, no generados automáticamente mediante los servicios de <i>Administración de Esquemas de Seguridad y Registro de Roles</i>, la entidad supervisada debe completar en el <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> la siguiente información:</p> <p>Carácter: indicar si el hecho relevante es público, privado o confidencial, según lo establecido en este acuerdo.</p> <p>Categoría del hecho relevante: indicar si el hecho relevante corresponde a una situación, una decisión o un acuerdo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.</p> <p>a. Tipo: indicar el tipo de hecho relevante que corresponde, de conformidad con lo descrito en los artículos 4, 5 y 6.</p> <p>b. Fecha del hecho relevante: corresponde a la fecha en que se conoció, ratificó o protocolizó el hecho relevante que se informa. En el caso de hechos relevantes que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, la fecha del hecho relevante</p>	<p>15. POPULAR SEGUROS Indicar con cuantos días cuenta la Entidad para declarar en Sugese en línea los hechos relevantes</p>	<p>15. No se acepta. Ya lo anterior se encuentra definido en el Reglamento que da origen a los presentes lineamientos. El plazo máximo es de 10 días hábiles.</p>	<p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de un hecho relevante Para la comunicación de los hechos relevantes, no generados automáticamente mediante los servicios de <i>Administración de Esquemas de Seguridad y Registro de Roles</i>, la entidad supervisada debe completar en el <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> la siguiente información:</p> <p>Carácter: indicar si el hecho relevante es público, privado o confidencial, según lo establecido en este acuerdo.</p> <p>Categoría del hecho relevante: indicar si el hecho relevante corresponde a una situación, una decisión o un acuerdo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.</p> <p>a. Tipo: indicar el tipo de hecho relevante que corresponde, de conformidad con lo descrito en los artículos 4, 5 y 6.</p> <p>b. Fecha del hecho relevante: corresponde a la fecha en que se conoció, ratificó o protocolizó el hecho relevante que se informa. En el caso de hechos relevantes que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, la fecha del hecho relevante</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>será aquella a partir de la cual queda formalizado ante dicha autoridad.</p> <p>c. Fecha de vencimiento y clasificación posterior del hecho: para los hechos relevantes confidenciales, indicar la fecha en que dicho evento pasará a ser público o privado, según lo defina la entidad supervisada.</p> <p>d. Descripción de hecho relevante: descripción detallada del hecho relevante que se presenta. En la descripción no se puede incluir información publicitaria o apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones.</p> <p>e. Cuantificación del hecho relevante: Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. La entidad supervisada debe indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del supervisor, consumidor de seguros o inversionista.</p> <p>f. Archivos complementarios: la entidad deberá adjuntar los documentos que considere necesarios para aclarar el hecho relevante que presenta.</p>			<p>será aquella a partir de la cual queda formalizado ante dicha autoridad.</p> <p>c. Fecha de vencimiento y clasificación posterior del hecho: para los hechos relevantes confidenciales, indicar la fecha en que dicho evento pasará a ser público o privado, según lo defina la entidad supervisada.</p> <p>d. Descripción de hecho relevante: descripción detallada del hecho relevante que se presenta. En la descripción no se puede incluir información publicitaria o apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones.</p> <p>e. Cuantificación del hecho relevante: Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. La entidad supervisada debe indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del supervisor, consumidor de seguros o inversionista.</p> <p>f. Archivos complementarios: la entidad deberá adjuntar los documentos que considere necesarios para aclarar el hecho relevante que presenta.</p>
<p>Artículo 12.- Aprobación de un hecho relevante Todo hecho relevante debe ser aprobado por un representante legal de la entidad, quién asumirá la responsabilidad por su comunicación. Dicha aprobación se realizará mediante el servicio de <i>Servicio de Hechos Relevantes</i>.</p>			<p>Artículo 12.- Aprobación de un hecho relevante Todo hecho relevante debe ser aprobado por un representante legal de la entidad, quién asumirá la responsabilidad por su comunicación. Dicha aprobación se realizará mediante el servicio de <i>Servicio de Hechos Relevantes</i>.</p>
<p>Artículo 13.- Divulgación de hechos relevantes La divulgación al público de hechos relevantes definidos como públicos por la entidad</p>	<p>16. INS Se reitera que en estos lineamientos debe establecerse que la divulgación de hechos</p>	<p>16. No se acepta. La normativa vinculada a estos lineamientos ya establece y da potestad a la Superintendencia para la publicación de hechos</p>	<p>Artículo 13.- Divulgación de hechos relevantes La divulgación al público de hechos relevantes definidos como públicos por la entidad</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>supervisada, se hará mediante el sitio web de la Superintendencia, de forma inmediata a su comunicación. Adicionalmente, la entidad deberá publicar en su sitio web sus hechos relevantes.</p>	<p>relevantes por parte del ente regulador debe ir acompañada de la obligación del regulador de motivar la necesidad y oportunidad de divulgar la información.</p>	<p>relevantes a efectos de cumplir con su fin principal y funciones. Por otra parte, es la entidad aseguradora la que en función de la reglamentación vigente debe definir que es público o no, por lo tanto las motivaciones y la oportunidad de divulgación de la información depende de la entidad supervisada exclusivamente.</p>	<p>supervisada, se hará mediante el sitio web de la Superintendencia, de forma inmediata a su comunicación. Adicionalmente, la entidad deberá publicar en su sitio web sus hechos relevantes.</p>
<p>Artículo 14.- Contenido de hecho relevante para publicación La comunicación de los hechos relevantes en el sitio web de la Superintendencia contendrá la información de los hechos clasificados como de carácter público y presentará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Referencia o expediente del hecho relevante. b. Nombre de la entidad que reporta el hecho relevante. c. Categoría del hecho relevante (situación, decisión o acuerdo). d. Tipo de hecho relevante (según artículos 4, 5 y 6). e. Fecha de ocurrencia del hecho relevante. f. Detalle del hecho relevante (incluye la descripción y cuantificación del hecho relevante, cuando aplique, en archivo descargable). <p>La página web debe incluir una nota en la que se indique: <i>"La veracidad y la oportunidad de los comunicados de hecho relevante, son responsabilidad de las entidades supervisadas y no de la Superintendencia General de Seguros"</i>.</p>			<p>Artículo 14.- Contenido de hecho relevante para publicación La comunicación de los hechos relevantes en el sitio web de la Superintendencia contendrá la información de los hechos clasificados como de carácter público y presentará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Referencia o expediente del hecho relevante. b. Nombre de la entidad que reporta el hecho relevante. c. Categoría del hecho relevante (situación, decisión o acuerdo). d. Tipo de hecho relevante (según artículos 4, 5 y 6). e. Fecha de ocurrencia del hecho relevante. f. Detalle del hecho relevante (incluye la descripción y cuantificación del hecho relevante, cuando aplique, en archivo descargable). <p>La página web debe incluir una nota en la que se indique: <i>"La veracidad y la oportunidad de los comunicados de hecho relevante, son responsabilidad de las entidades supervisadas y no de la Superintendencia General de Seguros"</i>.</p>
<p>Artículo 15.- Servicio de Notificaciones La entidad supervisada podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>.</p> <p>Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas originados en que la entidad no haya realizado la</p>			<p>Artículo 15.- Servicio de Notificaciones La entidad supervisada podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el servicio de <i>Registro de Hechos Relevantes</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>.</p> <p>Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas originados en que la entidad no haya realizado la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad supervisada.			suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad supervisada.
Artículo 16.- Horario de operación El <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.			Artículo 16.- Horario de operación El <i>Servicio de Hechos Relevantes</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.
Capítulo IV: Otras Disposiciones Artículo 17.- Respaldo documental La documentación que respalde las situaciones, decisiones y acuerdos considerados como hechos relevantes deben estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.			Capítulo IV: Otras Disposiciones Artículo 17.- Respaldo documental La documentación que respalde las situaciones, decisiones y acuerdos considerados como hechos relevantes deben estar disponibles en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.
Artículo 18.- Vigencia Rige diez días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> .			Artículo 18.- Vigencia Rige diez días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> .

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS. EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE, LINEAMIENTOS SOBRE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE ENTIDADES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ROLES. INCLUYE DEROGATORIA DE LOS ACUERDOS DE SUPERINTENDENTE: SGS-DES-A-023-2013 Y SGS-DES-A-024-2013, DENOMINADOS REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES, PUESTOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS Y AUDITORES EXTERNOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES, PUESTOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES AGENCIA Y SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS, RESPECTIVAMENTE.”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,
Considerando que			Considerando que
<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”</i>, para lo cual en el inciso j de dicho artículo, en particular, le otorga a la Superintendencia la facultad a <i>“dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo”</i>; Adicionalmente, el inciso m) del artículo 29 obliga a la Superintendencia a <i>“Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras”</i>.</p>			<p>1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) <i>“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”</i>, para lo cual en el inciso j de dicho artículo, en particular, le otorga a la Superintendencia la facultad a <i>“dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo”</i>; Adicionalmente, el inciso m) del artículo 29 obliga a la Superintendencia a <i>“Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras”</i>.</p>
<p>2. Las entidades de seguros y reaseguradoras, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de <i>“...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado”</i>, por lo que es importante que el Supervisor, y el mercado en general, tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.</p>			<p>2. Las entidades de seguros y reaseguradoras, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de <i>“...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado”</i>, por lo que es importante que el Supervisor, y el mercado en general, tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.</p>
<p>3. Los artículo 25 y 26 de la LRMS, ambos en su último párrafo, señalan que para las obligaciones que deben de cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios de seguros <i>“el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión”</i></p>			<p>3. Los artículo 25 y 26 de la LRMS, ambos en su último párrafo, señalan que para las obligaciones que deben de cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios de seguros <i>“el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión”</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual posibilita a la Superintendencia a utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.</p>			<p>4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual posibilita a la Superintendencia a utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.</p>
<p>5. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que <i>“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”</i> y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la</p>			<p>5. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que <i>“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”</i> y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos,</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos, ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el estándar número 1 de dicho principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.</p>			<p>ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el estándar número 1 de dicho principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.</p>
<p>6. De conformidad con lo expuesto en el considerando dos y cinco previos, el <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Reglamento de Gestión de Tecnología de la Información y el Reglamento de Auditores Externos</i>, en general, establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, las cuales son fundamentales que sean reveladas por parte de la entidad supervisada y, si corresponde, divulgadas a las partes interesadas y público en general.</p>			<p>6. De conformidad con lo expuesto en el considerando dos y cinco previos, el <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Reglamento de Gestión de Tecnología de la Información y el Reglamento de Auditores Externos</i>, en general, establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, las cuales son fundamentales que sean reveladas por parte de la entidad supervisada y, si corresponde, divulgadas a las partes interesadas y público en general.</p>
<p>7. La SUGESE mediante los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros</i> y</p>			<p>7. La SUGESE mediante los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013; estableció los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia, relacionada con la información que deben revelar de su Junta Directiva, Socios y personal clave. También en los acuerdos mencionados se dispuso que el medio para informar sobre las personas físicas e instancias de control sería mediante el Servicio de Registro de Roles disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>.</i></p>			<p><i>Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013; estableció los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia, relacionada con la información que deben revelar de su Junta Directiva, Socios y personal clave. También en los acuerdos mencionados se dispuso que el medio para informar sobre las personas físicas e instancias de control sería mediante el Servicio de Registro de Roles disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>.</i></p>
<p>8. Que desde la emisión de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, se han dado cambios en la normativa dictada por el CONASSIF relacionada con puestos y funciones de las Juntas Directivas y unidades de control de las entidades supervisadas; además, se emitió normativa sobre hechos relevantes. De acuerdo con lo expuesto, se han incorporado nuevas funcionalidades en el Servicio de Registro de Roles; por lo que es necesaria la actualización del contenido normativo de los acuerdos mencionados, unido a que en la actualidad éstos pueden ser unificados en un único acuerdo.</p>			<p>8. Que desde la emisión de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, se han dado cambios en la normativa dictada por el CONASSIF relacionada con puestos y funciones de las Juntas Directivas y unidades de control de las entidades supervisadas; además, se emitió normativa sobre hechos relevantes. De acuerdo con lo expuesto, se han incorporado nuevas funcionalidades en el Servicio de Registro de Roles; por lo que es necesaria la actualización del contenido normativo de los acuerdos mencionados, unido a que en la actualidad éstos pueden ser unificados en un único acuerdo.</p>
<p>9. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>" (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>;</p>			<p>9. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>" (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por 10 días adicionales.			relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por 10 días adicionales.
10. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> , la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.			10. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.
			10. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, la Superintendencia mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 remitió en consulta por segunda vez y por un plazo de 10 días hábiles la nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementará el reglamento mencionado.
			11. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.
<p>Por lo tanto, dispone:</p> <p>I. Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Registro de Roles, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> para ese fin:</p>			<p>Por lo tanto, dispone:</p> <p>II. Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Registro de Roles, dispuesto en la plataforma <i>SUGESE en línea</i> para ese fin:</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p align="center">LINEAMIENTOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ROLES</p> <p>Capítulo I: Disposiciones Generales</p>			<p align="center">LINEAMIENTOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ROLES</p> <p>Capítulo I: Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1. Objetivo de los Lineamientos El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los roles o cargos relevantes de las entidades incluidas en el alcance de este acuerdo, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>			<p>Artículo 1. Objetivo de los Lineamientos El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los roles o cargos relevantes de las entidades incluidas en el alcance de este acuerdo, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>
<p>Artículo 2. Alcance Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguros, supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>			<p>Artículo 2. Alcance Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguros, supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.</p>
<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>			<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de <i>SUGESE en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.</p>
<p>Capítulo II: Roles o Cargos a Revelar</p> <p>Artículo 4. Tipos de Rol o Cargo Por Revelar Las entidades supervisadas deben informar a la Superintendencia los roles o cargos relevantes, clasificándolos, según corresponda, en los siguientes tipos:</p>			<p>Capítulo II: Roles o Cargos a Revelar</p> <p>Artículo 4. Tipos de Rol o Cargo Por Revelar Las entidades supervisadas deben informar a la Superintendencia los roles o cargos relevantes, clasificándolos, según corresponda, en los siguientes tipos:</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO												
<p>a) Órgano de Dirección b) Órgano Fiscalizador c) Comité de Auditoria d) Comité de Riesgos e) Comité de Remuneraciones f) Comité de Nominaciones g) Comité de TI h) Alta gerencia i) Contable-financiero j) Cumplimiento legal y regulatorio k) Comité de cumplimiento l) Cumplimiento de la Ley 8204 m)Tecnologías de información n) Estructura de capital ñ) Auditoría interna o) Dirección de riesgos p) Puestos externos r) Registro de productos s) Punto central de contacto</p> <p>En concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de este acuerdo, los supervisados pueden registrar cargos o roles clave en algunas o en todas las instancias de control señaladas.</p>			<p>a) Órgano de Dirección b) Órgano Fiscalizador c) Comité de Auditoria d) Comité de Riesgos e) Comité de Remuneraciones f) Comité de Nominaciones g) Comité de TI h) Alta gerencia i) Contable-financiero j) Cumplimiento legal y regulatorio k) Comité de cumplimiento l) Cumplimiento de la Ley 8204 m)Tecnologías de información n) Estructura de capital ñ) Auditoría interna o) Dirección de riesgos p) Puestos externos r) Registro de productos s) Punto central de contacto</p> <p>En concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de este acuerdo, los supervisados pueden registrar cargos o roles clave en algunas o en todas las instancias de control señaladas.</p>												
<p>Artículo 5. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de las Entidades de Seguros Las entidades de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Las entidades de seguros deben informar de forma obligatoria los cargos detallados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="121 1252 569 1386"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Nombre del rol o cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Nombre del rol o cargo	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	<p>17. INS Tomando en consideración la aclaración realizada en el punto 56 de la matriz del oficio SGS-1107-2019, se entiende que el puesto de actuario se refiere al que firma las notas técnicas, sin embargo en el cuadro propuesto de liga ese puesto a la Dirección de Riesgos, lo cual debería quedar a criterio de cada entidad aseguradora, de acuerdo con la estructura administrativa que tenga definida, especialmente tomando en consideración que pretenden hacerlo extensivo para los actuarios externos de las entidades aseguradoras que no tienen un actuario interno. En este mismo orden de ideas, también debe aclararse si es obligatoria la comunicación del nombramiento de un actuario en la función de control actuarial (Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno Aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Acuerdo SUGESE 09-17.</p>	<p>17. Se acepta. El Rol de Actuario corresponde al Tipo Registro de Productos. Se hace la corrección en la tabla. De acuerdo a esto sólo se debe reportar de forma obligatoria el actuario que registra los productos.</p>	<p>Artículo 5. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de las Entidades de Seguros Las entidades de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Las entidades de seguros deben informar de forma obligatoria los cargos detallados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1535 1252 1982 1386"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Nombre del rol o cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Nombre del rol o cargo	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario
Tipo	Nombre del rol o cargo														
Órgano de dirección	Presidente														
	Vicepresidente														
	Secretario														
Tipo	Nombre del rol o cargo														
Órgano de dirección	Presidente														
	Vicepresidente														
	Secretario														

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td></td><td>Tesorero</td></tr> <tr><td></td><td>Suplente</td></tr> <tr><td></td><td>Otro miembro</td></tr> <tr><td>Comité de auditoría</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Órgano fiscalizador</td><td>Fiscal</td></tr> <tr><td>Comité de Cumplimiento</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Comité de TI</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Comité de riesgos</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Alta gerencia</td><td>Gerente general</td></tr> <tr><td></td><td>Representante legal</td></tr> <tr><td></td><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td></td><td>Gerente a.i.</td></tr> <tr><td>Contable-financiero</td><td>Responsable</td></tr> <tr><td></td><td>Contador</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Tecnologías de información</td><td>Responsable corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Responsable del perfil tecnológico</td></tr> <tr><td></td><td>Responsable suplente del perfil tecnológico</td></tr> <tr><td>Cumplimiento Legal y Regulatorio</td><td>Responsable</td></tr> <tr><td>Estructura de capital</td><td>Accionista</td></tr> <tr><td>Auditoría interna</td><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td></td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Responsable</td></tr> </table>		Tesorero		Suplente		Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente		Miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de Cumplimiento	Presidente		Miembro	Comité de TI	Presidente		Miembro	Comité de riesgos	Presidente		Miembro	Alta gerencia	Gerente general		Representante legal		Subgerente general		Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable		Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Tecnologías de información	Responsable corporativo		Responsable del perfil tecnológico		Responsable suplente del perfil tecnológico	Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable	Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo		Responsable	<p>18. QUALITAS ¿En registro de producto, no hay que revelar al Actuario firmante de análisis de congruencia?</p>	<p>18. Se acepta. Se traslada el puesto, pues lo que interesa es el actuario que firma los productos.</p>	<table border="1"> <tr><td></td><td>Tesorero</td></tr> <tr><td></td><td>Suplente</td></tr> <tr><td></td><td>Otro miembro</td></tr> <tr><td>Comité de auditoría</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Órgano fiscalizador</td><td>Fiscal</td></tr> <tr><td>Comité de Cumplimiento</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Comité de TI</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Comité de riesgos</td><td>Presidente</td></tr> <tr><td></td><td>Miembro</td></tr> <tr><td>Alta gerencia</td><td>Gerente general</td></tr> <tr><td></td><td>Representante legal</td></tr> <tr><td></td><td>Subgerente general</td></tr> <tr><td></td><td>Gerente a.i.</td></tr> <tr><td>Contable-financiero</td><td>Responsable</td></tr> <tr><td></td><td>Contador</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto</td></tr> <tr><td>Cumplimiento de la Ley 8204</td><td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td></tr> <tr><td>Tecnologías de información</td><td>Responsable corporativo</td></tr> <tr><td></td><td>Responsable del perfil tecnológico</td></tr> <tr><td></td><td>Responsable suplente del perfil tecnológico</td></tr> <tr><td>Cumplimiento Legal y Regulatorio</td><td>Responsable</td></tr> <tr><td>Estructura de capital</td><td>Accionista</td></tr> <tr><td>Auditoría interna</td><td>Auditor interno</td></tr> <tr><td></td><td>Auditor interno corporativo</td></tr> </table>		Tesorero		Suplente		Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente		Miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de Cumplimiento	Presidente		Miembro	Comité de TI	Presidente		Miembro	Comité de riesgos	Presidente		Miembro	Alta gerencia	Gerente general		Representante legal		Subgerente general		Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable		Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Tecnologías de información	Responsable corporativo		Responsable del perfil tecnológico		Responsable suplente del perfil tecnológico	Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable	Estructura de capital	Accionista	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo
	Tesorero																																																																																																																								
	Suplente																																																																																																																								
	Otro miembro																																																																																																																								
Comité de auditoría	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																																																																																								
Comité de Cumplimiento	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Comité de TI	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Comité de riesgos	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Alta gerencia	Gerente general																																																																																																																								
	Representante legal																																																																																																																								
	Subgerente general																																																																																																																								
	Gerente a.i.																																																																																																																								
Contable-financiero	Responsable																																																																																																																								
	Contador																																																																																																																								
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																																																																																								
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																																																																																								
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																																																																																								
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																																																																																								
Tecnologías de información	Responsable corporativo																																																																																																																								
	Responsable del perfil tecnológico																																																																																																																								
	Responsable suplente del perfil tecnológico																																																																																																																								
Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable																																																																																																																								
Estructura de capital	Accionista																																																																																																																								
Auditoría interna	Auditor interno																																																																																																																								
	Auditor interno corporativo																																																																																																																								
	Responsable																																																																																																																								
	Tesorero																																																																																																																								
	Suplente																																																																																																																								
	Otro miembro																																																																																																																								
Comité de auditoría	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Órgano fiscalizador	Fiscal																																																																																																																								
Comité de Cumplimiento	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Comité de TI	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Comité de riesgos	Presidente																																																																																																																								
	Miembro																																																																																																																								
Alta gerencia	Gerente general																																																																																																																								
	Representante legal																																																																																																																								
	Subgerente general																																																																																																																								
	Gerente a.i.																																																																																																																								
Contable-financiero	Responsable																																																																																																																								
	Contador																																																																																																																								
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																																																																																								
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																																																																																								
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																																																																																								
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																																																																																								
Tecnologías de información	Responsable corporativo																																																																																																																								
	Responsable del perfil tecnológico																																																																																																																								
	Responsable suplente del perfil tecnológico																																																																																																																								
Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable																																																																																																																								
Estructura de capital	Accionista																																																																																																																								
Auditoría interna	Auditor interno																																																																																																																								
	Auditor interno corporativo																																																																																																																								

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO																				
<table border="1" data-bbox="121 253 562 537"> <tr> <td>Dirección de riesgos</td> <td>Actuario</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo Auditor externo TI</td> </tr> <tr> <td>Registro de productos</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> <tr> <td>Defensoría del Consumidor</td> <td>Instancia de Atención del Consumidor</td> </tr> </table> <p data-bbox="121 589 562 662">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="121 688 562 764">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Dirección de riesgos	Actuario	Puestos externos	Auditor externo Auditor externo TI	Registro de productos	Abogado	Punto central de contacto	Punto central de contacto	Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor			<table border="1" data-bbox="1535 253 1969 570"> <tr> <td>Dirección de riesgos</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo Auditor externo TI</td> </tr> <tr> <td>Registro de productos</td> <td>Abogado Actuario</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> <tr> <td>Defensoría del Consumidor</td> <td>Instancia de Atención del Consumidor</td> </tr> </table> <p data-bbox="1535 621 1976 695">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="1535 721 1976 797">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad interim, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Dirección de riesgos	Responsable	Puestos externos	Auditor externo Auditor externo TI	Registro de productos	Abogado Actuario	Punto central de contacto	Punto central de contacto	Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor
Dirección de riesgos	Actuario																						
Puestos externos	Auditor externo Auditor externo TI																						
Registro de productos	Abogado																						
Punto central de contacto	Punto central de contacto																						
Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor																						
Dirección de riesgos	Responsable																						
Puestos externos	Auditor externo Auditor externo TI																						
Registro de productos	Abogado Actuario																						
Punto central de contacto	Punto central de contacto																						
Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor																						
<p data-bbox="121 797 562 870">Artículo 6. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Corredoras de Seguros</p> <p data-bbox="121 873 562 1097">Las sociedades corredoras de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p data-bbox="121 1123 562 1196">En el caso de las sociedades corredoras de seguros de forma obligatoria deberán revelar la información para los siguientes cargos:</p> <table border="1" data-bbox="121 1219 562 1365"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero			<p data-bbox="1535 797 1976 870">Artículo 6. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Corredoras de Seguros</p> <p data-bbox="1535 873 1976 1097">Las sociedades corredoras de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p data-bbox="1535 1123 1976 1196">En el caso de las sociedades corredoras de seguros de forma obligatoria deberán revelar la información para los siguientes cargos:</p> <table border="1" data-bbox="1535 1219 1969 1365"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Tesorero						
Tipo de rol	Nombre del rol																						
Órgano de dirección	Presidente																						
	Vicepresidente																						
	Secretario																						
	Tesorero																						
Tipo de rol	Nombre del rol																						
Órgano de dirección	Presidente																						
	Vicepresidente																						
	Secretario																						
	Tesorero																						

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
Suplente			Suplente
Otro miembro			Otro miembro
Órgano Fiscalizador Fiscal			Órgano Fiscalizador Fiscal
Comité de auditoría Presidente			Comité de auditoría Presidente
Comité de riesgos Presidente			Comité de riesgos Presidente
Alta gerencia Gerente general			Alta gerencia Gerente general
Representante legal			Representante legal
Subgerente general			Subgerente general
Gerente a.i.			Gerente a.i.
Contable-financiero Responsable			Contable-financiero Responsable
Contador			Contador
Cumplimiento de la Ley 8204 Oficial de cumplimiento titular			Cumplimiento de la Ley 8204 Oficial de cumplimiento titular
Oficial de cumplimiento adjunto			Oficial de cumplimiento adjunto
Oficial de cumplimiento titular corporativo			Oficial de cumplimiento titular corporativo
Oficial de cumplimiento adjunto corporativo			Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Estructura de capital Accionista			Estructura de capital Accionista
Auditoría interna Auditor interno			Auditoría interna Auditor interno
Auditor interno corporativo			Auditor interno corporativo
Puestos externos Auditor externo			Puestos externos Auditor externo
Punto central de contacto Punto central de contacto			Punto central de contacto Punto central de contacto
<p>En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p>Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>			<p>En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p>Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO																																																				
<p>Artículo 7. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Agencias de Seguros</p> <p>Las sociedades agencias de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Los cargos que las sociedades agencia de seguro deben revelar obligatoriamente son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="121 678 567 1386"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="1">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Estructura de capital	Accionista	Auditor interno	<p>19. GARRET UNICEN Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p> <p>20. QUALITAS Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i.</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	<p>19. No se acepta. No se especifica la observación por lo que no es posible interpretar lo que se quiere indicar.</p> <p>20. No se acepta. No se especifica la observación por lo que no es posible interpretar lo que se quiere indicar.</p>	<p>Artículo 7. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Agencias de Seguros</p> <p>Las sociedades agencias de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.</p> <p>Los cargos que las sociedades agencia de seguro deben revelar obligatoriamente son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1533 678 1978 1386"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="1">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contable-financiero</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td>Contador</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Suplente	Otro miembro	Comité de auditoría	Presidente	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Subgerente general	Gerente a.i.	Contable-financiero	Responsable	Contador	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Estructura de capital	Accionista	Auditor interno
Tipo de rol	Nombre del rol																																																						
Órgano de dirección	Presidente																																																						
	Secretario																																																						
	Tesorero																																																						
	Suplente																																																						
	Otro miembro																																																						
Comité de auditoría	Presidente																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Subgerente general																																																						
	Gerente a.i.																																																						
Contable-financiero	Responsable																																																						
	Contador																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
	Estructura de capital	Accionista																																																					
Auditor interno																																																							
Tipo de rol	Nombre del rol																																																						
Órgano de dirección	Presidente																																																						
	Secretario																																																						
	Tesorero																																																						
	Suplente																																																						
	Otro miembro																																																						
Comité de auditoría	Presidente																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Subgerente general																																																						
	Gerente a.i.																																																						
Contable-financiero	Responsable																																																						
	Contador																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
	Estructura de capital	Accionista																																																					
Auditor interno																																																							

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO												
<table border="1" data-bbox="121 253 562 431"> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="121 483 562 557">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="121 581 562 654">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Auditoría interna	Auditor interno corporativo	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto			<table border="1" data-bbox="1533 253 1971 431"> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor externo</td> </tr> <tr> <td>Punto central de contacto</td> <td>Punto central de contacto</td> </tr> </table> <p data-bbox="1533 483 1974 557">En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.</p> <p data-bbox="1533 581 1974 654">Cuando un puesto es ocupado de forma interina (<i>ad ínterin, a.i</i>), debe ser revelado en forma obligatoria.</p>	Auditoría interna	Auditor interno corporativo	Puestos externos	Auditor externo	Punto central de contacto	Punto central de contacto
Auditoría interna	Auditor interno corporativo														
Puestos externos	Auditor externo														
Punto central de contacto	Punto central de contacto														
Auditoría interna	Auditor interno corporativo														
Puestos externos	Auditor externo														
Punto central de contacto	Punto central de contacto														
<p data-bbox="121 686 562 735">Capítulo III: Información sobre cargos o roles a revelar</p> <p data-bbox="121 760 562 808">Artículo 8. Información por revelar de cada uno de los Roles</p> <p data-bbox="121 816 562 906">Para cada uno de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada, debe indicar la siguiente información, según corresponda:</p> <p data-bbox="174 930 562 1206">a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se debe indicar, además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.</p> <p data-bbox="174 1230 562 1352">b) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas</p>	<p data-bbox="592 686 1029 735">21. POPULAR SEGUROS</p> <p data-bbox="592 711 1029 735">¿El puesto de un Subauditor debe informarse?</p>	<p data-bbox="1062 686 1503 784">21. No se acepta. Según el artículo 6 de estos lineamientos para sociedades corredoras de seguros el puesto de sub auditor no es obligatorio.</p>	<p data-bbox="1533 686 1974 735">Capítulo III: Información sobre cargos o roles a revelar</p> <p data-bbox="1533 760 1974 808">Artículo 8. Información por revelar de cada uno de los Roles</p> <p data-bbox="1533 816 1974 906">Para cada uno de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada, debe indicar la siguiente información, según corresponda:</p> <p data-bbox="1585 930 1974 1206">a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se debe indicar, además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.</p> <p data-bbox="1585 1230 1974 1352">b) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas</p>												

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO																																		
<p>jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:</p> <p>a) Abogado: Carné profesional b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carné temporal. d) Accionistas: Porcentaje de participación (igual o superior al 10%) y profesión para el caso de las personas físicas. e) Gerente, subgerente, oficial de cumplimiento titular y adjunto, auditor interno, miembros del órgano de dirección, presidente y miembros de comités: Profesión f) Auditor externo: Periodo a auditar g) Miembros del órgano de dirección: indicar si son independientes o no.</p> <p>Por otra parte, para los cargos que se detalla a continuación, se debe informar también, el período de vigencia de su nombramiento:</p>			<p>jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:</p> <p>a) Abogado: Carné profesional b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carné temporal. d) Accionistas: Porcentaje de participación (igual o superior al 10%) y profesión para el caso de las personas físicas. e) Gerente, subgerente, oficial de cumplimiento titular y adjunto, auditor interno, miembros del órgano de dirección, presidente y miembros de comités: Profesión f) Auditor externo: Periodo a auditar g) Miembros del órgano de dirección: indicar si son independientes o no.</p> <p>Por otra parte, para los cargos que se detalla a continuación, se debe informar también, el período de vigencia de su nombramiento:</p>																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td>Órgano fiscalizador</td> <td>Fiscal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de auditoría</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de riesgos</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Órgano fiscalizador	Fiscal	Comité de auditoría	Presidente	Miembro	Comité de riesgos	Presidente	Miembro
Tipo de rol	Nombre del rol																																				
Órgano de dirección	Presidente																																				
	Secretario																																				
	Tesorero																																				
	Vicepresidente																																				
	Suplente																																				
	Otro miembro																																				
Órgano fiscalizador	Fiscal																																				
Comité de auditoría	Presidente																																				
	Miembro																																				
Comité de riesgos	Presidente																																				
	Miembro																																				
Tipo de rol	Nombre del rol																																				
Órgano de dirección	Presidente																																				
	Secretario																																				
	Tesorero																																				
	Vicepresidente																																				
	Suplente																																				
	Otro miembro																																				
Órgano fiscalizador	Fiscal																																				
Comité de auditoría	Presidente																																				
	Miembro																																				
Comité de riesgos	Presidente																																				
	Miembro																																				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO																																																				
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Comité de remuneraciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de nominaciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de cumplimiento</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </table>	Comité de remuneraciones	Presidente	Miembro	Comité de nominaciones	Presidente	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Comité de cumplimiento	Presidente	Miembro	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditor interno corporativo	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo			<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Comité de remuneraciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de nominaciones</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de TI</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Comité de cumplimiento</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </table>	Comité de remuneraciones	Presidente	Miembro	Comité de nominaciones	Presidente	Miembro	Comité de TI	Presidente	Miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Comité de cumplimiento	Presidente	Miembro	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditor interno corporativo	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo
Comité de remuneraciones		Presidente																																																					
	Miembro																																																						
Comité de nominaciones	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Comité de TI	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Gerente a.i.																																																						
	Subgerente general																																																						
Comité de cumplimiento	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						
Comité de remuneraciones	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Comité de nominaciones	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Comité de TI	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Gerente a.i.																																																						
	Subgerente general																																																						
Comité de cumplimiento	Presidente																																																						
	Miembro																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						
<p>Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad supervisada</p> <p>En el caso del representante legal, la entidad supervisada debe aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.</p> <p>Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se debe incluir en el servicio de <i>Registro de Roles</i> como un archivo adjunto.</p> <p>En el caso de una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se debe incluir una copia de dicho documento en</p>	<p>22. QUALITAS</p> <p>Si el documento es físico, debería valer enviar el escaneo por medio del sistema. Se desvirtúa la razón de ser de la plataforma en Línea si igual habría que enviar documentos en físico para su revisión.</p>	<p>22. No se acepta. Actualmente el servicio requiere que se adjunte el documento escaneado en el sistema para continuar con el registro del rol. El requerimiento adicional de remitir el documento de forma física es para efectos de validar las características legales del mismo en caso de que sea una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado.</p>	<p>Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad supervisada</p> <p>En el caso del representante legal, la entidad supervisada debe aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.</p> <p>Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se debe incluir en el servicio de <i>Registro de Roles</i> como un archivo adjunto.</p> <p>En el caso de una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se debe incluir una copia de dicho documento en</p>																																																				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>el servicio como un archivo adjunto. Además, el documento original debe ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en el servicio de <i>Registro de Roles</i>.</p> <p>La Superintendencia para efectos de habilitar el rol en el servicio, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la aprobación del rol o a la entrega de la personería jurídica original, según corresponda, revisa y aprueba la información presentada.</p> <p>En caso de que la Superintendencia requiera alguna aclaración sobre el documento presentado, envía una solicitud de aclaración a la entidad supervisada por medio del servicio. En un plazo de diez días hábiles, la entidad supervisada debe atender lo requerido, caso contrario se procede con el archivo del trámite.</p>			<p>el servicio como un archivo adjunto. Además, el documento original debe ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en el servicio de <i>Registro de Roles</i>.</p> <p>La Superintendencia para efectos de habilitar el rol en el servicio, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la aprobación del rol o a la entrega de la personería jurídica original, según corresponda, revisa y aprueba la información presentada.</p> <p>En caso de que la Superintendencia requiera alguna aclaración sobre el documento presentado, envía una solicitud de aclaración a la entidad supervisada por medio del servicio. En un plazo de diez días hábiles, la entidad supervisada debe atender lo requerido, caso contrario se procede con el archivo del trámite.</p>
<p>Artículo 10. Declaración jurada de quién ocupa el cargo o rol designado</p> <p>Para algunos de los cargos o roles indicados en el artículo 5, 6 y 7, se requiere la presentación de una declaración jurada, de conformidad con el Anexo 11 del <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i>.</p> <p>Dicha declaración, debe realizarse mediante el formulario, dispuesto en el servicio <i>Registro de Roles</i> en la plataforma de <i>SUGESE en Línea</i>. Esta declaración debe ser firmada mediante firma digital certificada, e incluye la autorización en la que la persona nombrada, faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.</p> <p>Si la persona es extranjera no residente y no cuenta con firma digital certificada, la entidad supervisada debe presentar ante la Superintendencia de forma física la declaración jurada de conformidad con el formulario incluido</p>	<p>23. POPULAR SEGUROS</p> <p>Se entiende el rol de interventor como el representante legal de la Correduría, pero ya existe el rol de representante legal, ¿cuál es la diferencia del rol del interventor?</p>	<p>23. No se acepta. El rol de interventor si bien se convierte en el Representante Legal de la entidad en el momento de la intervención, la idea es que quede identificado de forma específica, pues sus funciones son muy distintas a las de un representante legal tradicional.</p>	<p>Artículo 10. Declaración Jurada de quién ocupa el cargo o rol designado</p> <p>Para algunos de los cargos o roles indicados en el artículo 5, 6 y 7, se requiere la presentación de una declaración jurada, de conformidad con el Anexo 11 del <i>Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i>.</p> <p>Dicha declaración, debe realizarse mediante el formulario, dispuesto en el servicio <i>Registro de Roles</i> en la plataforma de <i>SUGESE en Línea</i>. Esta declaración debe ser firmada mediante firma digital certificada, e incluye la autorización en la que la persona nombrada, faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.</p> <p>Si la persona es extranjera no residente y no cuenta con firma digital certificada, la entidad supervisada debe presentar ante la Superintendencia de forma física la declaración jurada de conformidad con el formulario incluido</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO																																																		
<p>en el servicio, con firma manuscrita y autenticada notarialmente, o en escritura pública. Las declaraciones deben contar con las formalidades necesarias que le den validez en el territorio costarricense.</p> <p>Los cargos o roles que deben presentar esta declaración son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="121 477 567 1133"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Interventor</td> </tr> <tr> <td>Interventor adjunto</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Interventor	Interventor adjunto	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo				<p>en el servicio, con firma manuscrita y autenticada notarialmente, o en escritura pública. Las declaraciones deben contar con las formalidades necesarias que le den validez en el territorio costarricense.</p> <p>Los cargos o roles que deben presentar esta declaración son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1535 477 1980 1133"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Órgano de dirección</td> <td>Presidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>Tesorero</td> </tr> <tr> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Otro miembro</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Interventor</td> </tr> <tr> <td>Interventor adjunto</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Órgano de dirección	Presidente	Secretario	Tesorero	Vicepresidente	Suplente	Otro miembro	Alta gerencia	Gerente general	Representante legal	Gerente a.i.	Subgerente general	Interventor	Interventor adjunto	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	Oficial de cumplimiento adjunto	Oficial de cumplimiento titular corporativo	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoría interna	Auditor interno	Auditor interno corporativo	
Tipo de rol	Nombre del rol																																																				
Órgano de dirección	Presidente																																																				
	Secretario																																																				
	Tesorero																																																				
	Vicepresidente																																																				
	Suplente																																																				
	Otro miembro																																																				
Alta gerencia	Gerente general																																																				
	Representante legal																																																				
	Gerente a.i.																																																				
	Subgerente general																																																				
	Interventor																																																				
	Interventor adjunto																																																				
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																				
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																				
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																				
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																				
Auditoría interna	Auditor interno																																																				
	Auditor interno corporativo																																																				
Tipo de rol	Nombre del rol																																																				
Órgano de dirección	Presidente																																																				
	Secretario																																																				
	Tesorero																																																				
	Vicepresidente																																																				
	Suplente																																																				
	Otro miembro																																																				
Alta gerencia	Gerente general																																																				
	Representante legal																																																				
	Gerente a.i.																																																				
	Subgerente general																																																				
	Interventor																																																				
	Interventor adjunto																																																				
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																				
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																				
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																				
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																				
Auditoría interna	Auditor interno																																																				
	Auditor interno corporativo																																																				
<p>Artículo 11. Declaración jurada del representante legal sobre el nombramiento Para los cargos o roles señalados al final de este artículo, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo citado, deberá, en el servicio <i>Registro de Roles</i> hacer la siguiente declaración:</p>			<p>Artículo 11. Declaración jurada del representante legal sobre el nombramiento Para los cargos o roles señalados al final de este artículo, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo citado, deberá, en el servicio <i>Registro de Roles</i> hacer la siguiente declaración:</p>																																																		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO																																																				
<p><i>"Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el cumplimiento de los requisitos a la normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).</i></p> <p><i>Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.</i></p> <p><i>Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGESE en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario."</i></p> <p>Detalle de Roles Por Declarar</p> <table border="1" data-bbox="121 873 562 1383"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor Externo</td> </tr> <tr> <td>Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Estructura de capital	Accionista	Puestos externos	Auditor Externo	Alta gerencia	Gerente general		Representante legal		Gerente a.i.		Subgerente general	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto		Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo			<p><i>"Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el cumplimiento de los requisitos a la normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).</i></p> <p><i>Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.</i></p> <p><i>Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGESE en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario."</i></p> <p>Detalle de Roles Por Declarar</p> <table border="1" data-bbox="1537 873 1978 1383"> <thead> <tr> <th>Tipo de rol</th> <th>Nombre del rol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estructura de capital</td> <td>Accionista</td> </tr> <tr> <td>Puestos externos</td> <td>Auditor Externo</td> </tr> <tr> <td>Alta gerencia</td> <td>Gerente general</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Representante legal</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Gerente a.i.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Subgerente general</td> </tr> <tr> <td>Cumplimiento de la Ley 8204</td> <td>Oficial de cumplimiento titular</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento titular corporativo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Oficial de cumplimiento adjunto corporativo</td> </tr> <tr> <td>Auditoría interna</td> <td>Auditor interno</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Auditor interno corporativo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de rol	Nombre del rol	Estructura de capital	Accionista	Puestos externos	Auditor Externo	Alta gerencia	Gerente general		Representante legal		Gerente a.i.		Subgerente general	Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular		Oficial de cumplimiento adjunto		Oficial de cumplimiento titular corporativo		Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	Auditoría interna	Auditor interno		Auditor interno corporativo
Tipo de rol	Nombre del rol																																																						
Estructura de capital	Accionista																																																						
Puestos externos	Auditor Externo																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Gerente a.i.																																																						
	Subgerente general																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						
Tipo de rol	Nombre del rol																																																						
Estructura de capital	Accionista																																																						
Puestos externos	Auditor Externo																																																						
Alta gerencia	Gerente general																																																						
	Representante legal																																																						
	Gerente a.i.																																																						
	Subgerente general																																																						
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto																																																						
	Oficial de cumplimiento titular corporativo																																																						
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo																																																						
Auditoría interna	Auditor interno																																																						
	Auditor interno corporativo																																																						

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Capítulo IV: Servicio de Registro de Roles</p> <p>Artículo 12. Medio para revelar la Información de los roles o cargos relevantes de la entidad La información de los roles o cargos relevantes de la entidad tratada en este acuerdo, debe ser actualizada mediante el <i>Servicio Registro de Roles</i> disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, del sitio en internet de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).</p> <p>La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el servicio.</p>			<p>Capítulo IV: Servicio de Registro de Roles</p> <p>Artículo 12. Medio para revelar la Información de los roles o cargos relevantes de la entidad La información de los roles o cargos relevantes de la entidad tratada en este acuerdo, debe ser actualizada mediante el <i>Servicio Registro de Roles</i> disponible en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i>, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, del sitio en internet de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).</p> <p>La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el servicio.</p>
<p>Artículo 13. Plazos para Actualizar la Información La entidad supervisada debe actualizar la información de los puestos indicados en los artículos 5, 6 y 7, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que se deja el puesto o cesa su designación.</p> <p>En el caso de los nuevos nombramientos que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, el plazo indicado correrá partir de la fecha en que queda formalizado ante dicha autoridad.</p>			<p>Artículo 13. Plazos para Actualizar la Información La entidad supervisada debe actualizar la información de los puestos indicados en los artículos 5, 6 y 7, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que se deja el puesto o cesa su designación.</p> <p>En el caso de los nuevos nombramientos que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, el plazo indicado correrá partir de la fecha en que queda formalizado ante dicha autoridad.</p>
<p>Artículo 14. Responsable de enviar la información El representante legal de la entidad supervisada es el responsable de aprobar, en el Servicio de Registro de Roles, el envío de la información a la Superintendencia.</p> <p>En el caso de que una entidad supervisada, por una circunstancia ajena a su control, se haya quedado sin representante, y no haya reportado uno nuevo en el Servicio de Registro de Roles, se permitirá el registro del nuevo representante legal, para lo cual podrá aprobar su solicitud de</p>			<p>Artículo 14. Responsable de enviar la información El representante legal de la entidad supervisada es el responsable de aprobar, en el Servicio de Registro de Roles, el envío de la información a la Superintendencia.</p> <p>En el caso de que una entidad supervisada, por una circunstancia ajena a su control, se haya quedado sin representante, y no haya reportado uno nuevo en el Servicio de Registro de Roles, se permitirá el registro del nuevo representante legal, para lo cual podrá aprobar su solicitud de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>registro, sin requerir la aprobación de otro representante legal.</p> <p>Para lo indicado en el párrafo previo la entidad supervisada debe documentar en el expediente del nuevo representante, las razones del no registro en tiempo, además de establecer las medidas que correspondan para evitar tal situación.</p>			<p>registro, sin requerir la aprobación de otro representante legal.</p> <p>Para lo indicado en el párrafo previo la entidad supervisada debe documentar en el expediente del nuevo representante, las razones del no registro en tiempo, además de establecer las medidas que correspondan para evitar tal situación.</p>
<p>Artículo 15. Servicio de Notificaciones La entidad podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio</i>. Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.</p>			<p>Artículo 15. Servicio de Notificaciones La entidad podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el <i>Servicio de Registro de Roles</i>, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el <i>Servicio</i>. Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.</p>
<p>Artículo 16. Horario de operación El <i>Servicio de Registro de Roles</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>			<p>Artículo 16. Horario de operación El <i>Servicio de Registro de Roles</i> opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo de fuerza mayor el sistema dejara de operar los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.</p>
<p>Artículo 17. Respaldo documental La documentación que respalda la información consignada por la entidad en el Servicio de Registro de Roles debe estar disponible en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.</p>			<p>Artículo 17. Respaldo documental La documentación que respalda la información consignada por la entidad en el Servicio de Registro de Roles debe estar disponible en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.</p>
<p>Capítulo V: Expediente de Roles y Cargos</p> <p>Artículo 18. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada debe</p>			<p>Capítulo V: Expediente de Roles y Cargos</p> <p>Artículo 18. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada debe</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO DEFINITIVO
<p>mantener un expediente con al menos los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</p> <p>b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada si es electrónico, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>El expediente al que se refiere este artículo debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p> <p>Toda documentación emitida fuera del país debe contar con las formalidades necesarias que hagan válida la misma, para su uso en territorio nacional.</p>			<p>mantener un expediente con al menos los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</p> <p>b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada si es electrónico, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.</p> <p>c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</p> <p>El expediente al que se refiere este artículo debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p> <p>Toda documentación emitida fuera del país debe contar con las formalidades necesarias que hagan válida la misma, para su uso en territorio nacional.</p>
<p>Artículo 19. Expediente del Auditor Externo El expediente del Auditor Externo debe contener la documentación requerida en el <i>Reglamento General de Auditores Externos</i>. Este expediente debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p>			<p>Artículo 19. Expediente del Auditor Externo El expediente del Auditor Externo debe contener la documentación requerida en el <i>Reglamento General de Auditores Externos</i>. Este expediente debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.</p>
<p>Capítulo VI: Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 20. Vigencia Las presentes disposiciones rigen a partir de su aprobación.</p>			<p>Capítulo VI: Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 20. Vigencia Las presentes disposiciones rigen a partir de su aprobación.</p>
<p>Artículo 21. Derogatorias Derogar los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de</i></p>			<p>Artículo 21. Derogatorias Derogar los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados <i>Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
Seguros, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013.			Seguros, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013.
Transitorio I. Sobre la actualización de información de roles ya registrados. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para actualizar el periodo de vigencia de los nombramientos en los cargos que corresponda, de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 4 de estas disposiciones.			Transitorio I. Sobre la actualización de información de roles ya registrados. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para actualizar el periodo de vigencia de los nombramientos en los cargos que corresponda, de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 4 de estas disposiciones.
Transitorio II. Sobre el registro de nuevos roles. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas y que no hayan sido registradas previamente, de conformidad con el artículo 4 de estas disposiciones.	24. GARRET UNICEN Se solicita considerar ampliar el plazo a 90 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas que no han sido registradas previamente.	24. No se acepta. Se considera que el plazo de 30 días hábiles es apropiado para la cantidad de roles que se requieren revelar por entidad.	Transitorio II. Sobre el registro de nuevos roles. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas y que no hayan sido registradas previamente, de conformidad con el artículo 4 de estas disposiciones.

D. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-A-014-2011, “LINEAMIENTOS GENERALES PARA USO DE FIRMA DIGITAL CERTIFICADA EN LOS TRÁMITES REALIZADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE ENTIDADES DE SEGUROS, SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,
Considerando que			Considerando que
1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las			1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.			
2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
3. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas.			3. La SUGESE mediante acuerdo SGS-A-014-2011 del 21 de diciembre de 2011 estableció los lineamientos para el uso de firma digital certificada, así como los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información entre la Superintendencia y las entidades supervisadas.
4. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.			4. La implementación de la firma digital y el uso de certificados digitales en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, así como de la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , han permitido aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, ha facilitado la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y los trámites ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción ha contribuido al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del mercado de seguros.
5. Debido a la mejora continua de los sistemas informáticos y procedimientos de trabajo, se han incorporado nuevos servicios y funcionalidades a la plataforma <i>SUGESE en</i>			5. Debido a la mejora continua de los sistemas informáticos y procedimientos de trabajo, se han incorporado nuevos servicios y funcionalidades a la plataforma <i>SUGESE en</i>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>Línea</i>, lo que requiere ajustar el acuerdo sobre Lineamientos para Uso de Firma digital, a efectos de evitar requerimientos duplicados o situaciones que lleven a confusión a los supervisados en la remisión de información a la Superintendencia.</p>			<p><i>Línea</i>, lo que requiere ajustar el acuerdo sobre Lineamientos para Uso de Firma digital, a efectos de evitar requerimientos duplicados o situaciones que lleven a confusión a los supervisados en la remisión de información a la Superintendencia.</p>
<p>6. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>" (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales</p>			<p>6. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado "<i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i>" (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales</p>
<p>7. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.</p>			<p>7. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado.</p>
			<p>7. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, la Superintendencia mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 remitió en</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
			consulta por segunda vez y por un plazo de 10 días hábiles la nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementará el reglamento mencionado.
			8. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.
DISPONE:			DISPONE:
I. Modificar el artículo 6 del acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i> para que se lean de la siguiente forma:			I. Modificar el artículo 6 del acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i> para que se lean de la siguiente forma:
ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES. Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia mediante el servicio <i>Registro de Roles</i> en <i>SUGESE en Línea</i> , la información de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, quienes fungirán como <i>puntos centrales de contacto</i> . Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada.			ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES. Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia mediante el servicio <i>Registro de Roles</i> en <i>SUGESE en Línea</i> , la información de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, quienes fungirán como <i>puntos centrales de contacto</i> . Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada.
II. Incluir la siguiente disposición transitoria en el acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i>			II. Incluir la siguiente disposición transitoria en el acuerdo SGS-A-014-2011 con los <i>Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros</i>
Transitorio. Registro de los Puntos Centrales de Contacto Dentro del plazo de <i>diez días hábiles</i> , a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán registrar en el Servicio de <i>Registro de Roles</i> , en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , los datos de las personas que serán los <i>puntos centrales de contacto</i> , quienes se encargarán de la recepción de la			Transitorio. Registro de los Puntos Centrales de Contacto Dentro del plazo de <i>diez días hábiles</i> , a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán registrar en el Servicio de <i>Registro de Roles</i> , en la plataforma <i>SUGESE en Línea</i> , los datos de las personas que serán los <i>puntos centrales de contacto</i> , quienes se encargarán de la recepción de la

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.			correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.

E. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-021-2013, “DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno.			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno.
Considerando que			Considerando que
1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.			1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) “ <i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i> ”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha ley faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			2. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la SUGESE poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
3. El CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2021 aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> para efectos de definir el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros			3. El CONASSIF mediante artículo XX, de la sesión XXX del XX de XXX del 2021 aprobó el <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE</i> para efectos de definir el marco reglamentario que establece los principios normativos que, entre otros

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
aspectos, determinen lo que se entiende como un "Hecho relevante".			aspectos, determinen lo que se entiende como un "Hecho relevante".
4. La nueva normativa requiere ajustar el acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para mantener la congruencia y evitar duplicidades, específicamente en lo relacionado en cuanto al reporte de hechos relevantes de conformidad con lo que disponga el Superintendente.			4. La nueva normativa requiere ajustar el acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para mantener la congruencia y evitar duplicidades, específicamente en lo relacionado en cuanto al reporte de hechos relevantes de conformidad con lo que disponga el Superintendente.
5. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado " <i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i> " (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i> ; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales			5. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta por un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el inciso 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo denominado " <i>Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes</i> " (en adelante Reglamento), dispuesto en la plataforma <i>Sugese en Línea</i> ; así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada. El plazo citado de previo fue extendido mediante oficio SGS-1198-2019 del 13 de noviembre de 2019, por un plazo igual de 10 días adicionales
6. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGES</i> , la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado...			6. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta <i>Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGES</i>, la Superintendencia determinó la necesidad de enviar nuevamente a consulta externa una nueva versión del acuerdo del Superintendente que complementa el acuerdo mencionado...
			6. Que, una vez finalizada la consulta a la industria y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE, la Superintendencia mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 remitió en consulta por segunda vez y por un plazo de 10 días hábiles la nueva versión del acuerdo del

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
			Superintendente que complementará el reglamento mencionado.
			7. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo por parte del Superintendente de Seguros.
DISPONE:			DISPONE:
Modificar el artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> para que se lean de la siguiente forma:			Modificar el artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> para que se lean de la siguiente forma:
<p>Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información</p> <p>Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de SUGESE en Línea. b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información. c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar 			<p>Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información</p> <p>Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de SUGESE en Línea. b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información. c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.</p> <p>d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.</p> <p>e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante, mediante el servicio correspondiente en <i>SUGESE en Línea</i>, en los términos que esté dispuesto en la normativa relacionada con la revelación de hechos relevantes.</p>			<p>que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos.</p> <p>d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda.</p> <p>e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante, mediante el servicio correspondiente en <i>SUGESE en Línea</i>, en los términos que esté dispuesto en la normativa relacionada con la revelación de hechos relevantes.</p>